EJECUTIVA REGIONAL Nº 1790 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO Nº 5171799-2019, que contiene el Memorándum N° 0477-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 3 de junio de 2019, la Gerencia General dispone la IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIÓN N° 3 AUTORIZANDO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL INICIAR LAS ACCIONES LEGALES (PENAL) CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LAS OBSERVACIONES 1 Y 4 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2018-2-5342 AUDITORÍA A LA "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2017-GRLL-GRCO POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD 2017", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0441-2019-GRLL/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional, hace llegar al señor Gobernador Regional el **INFORME DE AUDITORIA N° 034-2018-2-5342 y La FUNDAMENTACION JURIDICA DEL INFORME DE AUDITORIA N° 034-2018-2-5342** resultante de la Auditoría de Cumplimiento **"Contratación Directa n° 003-2017-GRLL-GRCO por causal de situación de Emergencia para la Contratación Directa del servicio de intervención de las Vías Departamentales y Vecinales afectadas por el fenómeno del Niño Costero en la Región La Libertad 2017, periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017",** con el propósito que en calidad de Titular de la entidad, disponga a la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales de la entidad, el inicio de las acciones legales correspondientes;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2018-2-5342,** el Órgano de Control Institucional **CONCLUYE** lo siguiente: **1** Funcionarios y servidores de la Entidad, que participaron en el procedimiento para la Contratación Directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO para el servicio de intervención de las vías departamentales y vecinales afectadas por el Fenómeno del Niño Costero, no cautelaron que el informe técnico que forma parte del sustento para la aprobación de la contratación directa, no contenga un análisis técnico diligente, que permita identificar lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, limitándose solo a indicar y exponer como sustento las rutas departamentales y vecinales establecidas en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras SINAC;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, asimismo, suscribieron actas de compromiso conjuntamente con los dieciocho (18) contratistas seleccionados, las cuales anexaban el presupuesto de cada servicio, el cual contenía la partida 01.02 "Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial"- subpartida "Señales y dispositivos necesarios", precios mayores a los ofertados en el mercado;

Que, del mismo modo, elaboraron y aprobaron dieciocho (18) fichas técnicas de intervención de las vías departamentales y vecinales afectadas por el Fenómeno del Niño Costero, las mismas que confirmaban el hecho de la sobrevaloración en la partida 01.02 "Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial"- subpartida "Señales y dispositivos necesarios" y por consecuencia la sobrevaloración del valor referencial de la contratación directa, ocasionando que no se haya cautelado el uso eficiente de los recursos públicos, **CON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 470 997,48**;

Que, lo detallado, vulneró el artículo X del Texto único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir del 6 de diciembre de 2014, los artículos 2°, 9° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, referido al literal f) principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento. Así también, transgredió los artículos 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017- EF, publicado el 19 de marzo de 2017, referido al requerimiento y valor referencial;

Que, los hechos expuestos, se originaron por el accionar del **Gerente General Regional**, quien según las funciones asignadas a través del Acuerdo Regional n. ° 022-2017-GRLL/CR, no supervisó el adecuado uso de los recursos financieros.Asimismo, por el **Gerente Regional de Asesoría Jurídica**, quien no cautelo que el Informe n.° 04-2017-GRLL-GGR/GRI de 12 de abril de 2017 que sustenta la contratación directa derivada de la situación de emergencia, contenga el criterio técnico, real y necesario, que justifique que lo contratado correspondía a lo estrictamente necesario para atender la emergencia como consecuencia del fenómeno del niño costero. Así también, por la **Gerente Regional de Contrataciones**, quien no cauteló que el informe n.° 04-2017-GRLL-GGR/GRI de 12 de abril de 2017 que sustenta la contratación directa derivada de la situación de emergencia, contenga el criterio técnico, real y necesario, que justifique que lo contratado correspondía a lo estrictamente necesario para atender la emergencia como consecuencia del fenómeno del niño costero, asimismo, suscribió el acta de compromiso que contenía la cotización de los contratistas el mismo que constituyó el presupuesto total por cada ítem, el mismo que fue regularizado mediante estudio de mercado n.° 021-2017-GRCO de 16 de junio, el cual fue realizado en mérito a la Resolución Gerencial Regional n.° 72-2017-GRLL-GGR/GRI de 31 de mayo de 2017, que aprueba las dieciocho (18) fichas técnicas, sin haber observado que los precios de los materiales de la subpartida "Señales y dispositivos necesarios" contenían incongruencias y variaciones en cada ficha técnica, pese a que fueron elaborados por ingenieros de una misma área, como es la Subgerencia de Caminos y se trataban de los mismos materiales; además, que las fichas técnicas no contenían el sustento de tales precios, los mismos que se encontraban por encima a los que ofrecía el mercado, situación que incrementó el presupuesto de cada ítem y por ende el valor referencial de la contratación directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO.Del mismo modo, por el gerente regional de Infraestructura, quien suscribió el acta de compromiso que contenía la cotización de los contratistas el mismo que constituyó el presupuesto total por cada ítem y por haber aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 72-2017-GRLL-GGR/GRI de 31 de mayo de 2017, las dieciocho (18) fichas técnicas y dispuesto la continuación del trámite respectivo con oficio n.° 1132-2017-GRLL-GGR/GRI de 2 de junio de 2017, dirigido a la Gerencia Regional de Contrataciones, sin haber observado que los precios de los materiales de la subpartida "Señales y dispositivos necesarios" contenían incongruencias y variaciones en cada ficha técnica, pese a que fueron elaborados por ingenieros de una misma área, como es la Subgerencia de Caminos y se trataban de los mismos materiales; además, que las fichas técnicas no contenían el sustento de tales precios, los mismos que se encontraban por encima a los que ofrecía el mercado, situación que incrementó el presupuesto de cada ítem y por ende el valor referencial de la contratación directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO. Asimismo, por el accionar del subgerente de Caminos, que dio conformidad con su visto bueno al contenido de las dieciocho (18) fichas técnicas y tramitó las mismas para su aprobación mediante oficio n.° 555-2017-GR-LL-GGR-GRI/SGC de 26 de mayo de 2017, sin haber observado que los precios de los materiales de la subpartida "Señales y dispositivos necesarios" contenían incongruencias y variaciones en cada ficha técnica, pese a que fueron elaborados por ingenieros de una misma área, como es la Subgerencia de Caminos y se trataban de los mismos materiales, además, que las fichas técnicas no contenían el

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

sustento de tales precios, los mismos que se encontraban por encima a los que ofrecía el mercado, situación que incrementó el presupuesto de cada ítem y por ende el valor referencial de la contratación directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO;

Que, por el accionar de los **servidores de la Subgerencia de Caminos**, quienes se encargaron de la formulación y/o elaboración de las fichas técnicas, las mismas que de acuerdo al análisis de precios unitarios de la partida 01.02 "Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial"- subpartida "Señales y dispositivos necesarios", respecto a los componentes (Materiales), contenían precios por encima a los que ofrecía el mercado, situación que incrementó el presupuesto de cada ítem y por ende el valor referencial de la contratación directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO. Además, de que los precios de los materiales de la subpartida antes citada contenía incongruencias y variaciones en cada ficha técnica, pese a que se trataban de los mismos materiales **(Observación n.° 1);**

Que, funcionarios, servidores de la Entidad y supervisor del servicio, tramitaron, aprobaron y otorgaron la conformidad a la valorización presentada por el contratista, la misma que contenía metrados no ejecutados en las partidas limpieza de cunetas y reconformación de plataforma, ocasionando **UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 326 264,18**, la vulneración al principio de eficacia y eficiencia que rige la contratación pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, lo detallado transgredió lo dispuesto en el literal f) artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al principio de eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública; los artículos 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a la recepción y conformidad y al pago; la cláusula cuarta y novena del Contrato s/n para la "Contratación directa del servicio de intervención de las vías departamentales y vecinales afectadas por el fenómeno del niño costero en la región la Libertad" - ítem n.° 14 de 20 de junio de 2017, referido al pago y conformidad de la prestación del servicio; finalmente el capítulo II numeral 2.5 "Plazo para el pago" y capítulo III Requerimiento ítem n.° 14 – tramo 14, numeral 233.8 "Valorizaciones y metrados", 233.11 "Recepción y conformidad" y 239 "Forma de pago" de las bases de la contratación directa n.° 03-2017-GRLL-GRCO;

Que, los hechos expuestos, se han originado por el accionar del gerente regional de Infraestructura, por haber aprobado la ficha técnica, considerando la imposibilidad técnica para ejecutar la totalidad de metrados presupuestados en la partida "reconformación de plataforma", toda vez que, en el análisis de precios unitarios estableció un rendimiento de 2500m^2/día, utilizando como equipos un (1) rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135HP 10-12Ton y una (1) motoniveladora de 145-150HP, para la ejecución de un metrado de 367 302,00m^2, cuando no era posible efectuar dichos trabajos en cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, del mismo modo, por haber tramitado y aprobado el pago de la valorización única del ítem n.° 14, sin haber observado ni supervisado que en la partida "limpieza de cunetas", no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados, asimismo, que en la partida "reconformación de plataforma" de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas máquinas diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendario), existió imposibilidad técnica para que el contratista ejecute la totalidad de metrados valorizados, por lo que, no pudo ejecutarse 153 162,50m^2, lo que constituye metrado no ejecutado;

Que, también por el subgerente de Caminos, por haber aprobado y tramitado el pago de la valorización única y otorgar la conformidad de la ejecución del servicio, sin supervisar que en la partida "limpieza de cunetas", no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados, asimismo, que en la partida "reconformación de plataforma" de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas máquinas diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendario), existió imposibilidad técnica para que el contratista ejecute

la totalidad de metrados valorizados, por lo que, no pudo ejecutarse 153 162,50m^2 , lo que constituye metrado no ejecutado;

Que, al mismo tiempo, por el accionar del ingeniero de la Subgerencia de Caminos, por haber elaborado la ficha técnica n.° 14, considerando la imposibilidad técnica para ejecutar la totalidad de metrados presupuestados en la partida "reconformación de plataforma", toda vez que, en el análisis de precios unitarios estableció un rendimiento de 2500m^2/día, utilizando como equipos un (1) rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135HP 10-12Ton y una (1) motoniveladora de 145-150HP, para la ejecución de un metrado de 367 302,00m^2, cuando no era posible efectuar dichos trabajos en cuarenta y cinco (45) días calendario. Igualmente como presidente del comité de recepción suscribió el acta de recepción del servicio, sin haber observado, que en la partida "limpieza de cunetas", no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados, asimismo, que en la partida "reconformación de plataforma" de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas máquinas diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendario), existió imposibilidad técnica para que el contratista ejecute la totalidad de metrados valorizados, por lo que, no pudo ejecutarse 153 162,50m^2, lo que constituye metrado no ejecutado, permitiendo con ello otorgar la conformidad al servicio ejecutado, así también, por haber aprobado y tramitado el pago de la valorización única;

Que, asimismo, por el accionar de los dos (2) miembros del comité de recepción, quienes suscribieron el acta de recepción del servicio, sin haber observado que en la partida "limpieza de cunetas", no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados, asimismo, que en la partida "reconformación de plataforma" de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas máquinas diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendario), existió imposibilidad técnica para que el contratista ejecute la totalidad de metrados valorizados, por lo que, no pudo ejecutarse 153 162,50m^2, lo que constituye metrado no ejecutado, permitiendo con ello otorgar la conformidad al servicio ejecutado;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, finalmente, por el supervisor del servicio por haber tramitado y aprobado el pago de la valorización única del ítem n.° 14, sin haber observado ni supervisado que en la partida "limpieza de cunetas", no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados, asimismo, que en la partida "reconformación de plataforma" de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas máquinas diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendario), existió imposibilidad técnica para que el contratista ejecute la totalidad de metrados valorizados, por lo que, no pudo ejecutarse 153 162,50m^2 , lo que constituye metrado no ejecutado, además, de suscribir el acta de recepción del servicio, permitiendo con ello otorgar la conformidad del servicio ejecutado.**(Observación n.° 4);**

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, en la **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2018-2-5342,** el Órgano de Control Institucional, indica lo siguiente: **OBSERVACIÓN Nº 1: SE DETERMINÓ VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2017-GERLL-GRCO, CON PRECIOS MAYORES AL MERCADO EN LA SUB PARTIDA "SEÑALES Y DISPOSITIVOS NECESARIOS", OCASIONANDO QUE NO SE HAYA CAUTELADO EL USO EFICIENTE DE LOS FONDOS PÚBLICOS, CON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 470 997.48;**

Que, en el convenio n° 384-2017-MTC/21 de 27 de marzo de 2017 suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y el GOBIERNO REGIONAL, quedo establecida la transferencia a este último de S/. 15 664 500,00 con la finalidad de sean destinados a la atención de la transitabilidad de los caminos vecinales y/o departamentales, afectados por las lluvias y peligros asociados. Como consecuencia de ello, se contrató de manera directa, Contratación n° 03-2017-GRLL-GRCO "Intervención de las vías departamentales y vecinales afectadas por el fenómeno del niño costero en la región la libertad", **los servicios de 18 empresas bajo el sistema de contratación de precios unitarios**; sin embargo de la

revisión de los documentos de contratación, entre ellos, la Resolución Gerencial Regional n° 72-2017-GRLL-GGR/GRI (Apéndice n° 46) de 31 de mayo 2017, **que aprueba las dieciocho fichas técnicas de intervención de las vías departamentales y vecinales** afectadas por el fenómeno del Niño Costero, que contiene memoria descriptiva general, metrados, especificaciones técnicas, presupuesto, relación de insumos, análisis de costos unitarios, presupuesto analítico, programación de obra, planos y anexos, plazo de ejecución y modalidad de ejecución, con un presupuesto total de Doce Millones Treinta y Dos mil Sesenta y Seis con 00/100 Soles (S/ 12 032 066,00), **se pudo identificar una serie de irregularidades** cometidas por el Gerente Regional de Infraestructura, la gerente Regional de Contrataciones, algunos servidores de la Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad y los representantes de las empresas contratistas, entre estas irregularidades, el haber elaborado y determinado, precios mayores a los ofertados en el mercado en lo que respecta a la partida 01.02 "Mantenimiento de transito temporal y seguridad vial"-sub partida "Señales y dispositivos necesarios", contenidas en las fichas técnicas y que constituyen el valor referencial de la contratación directa en mención ocasionando que no se haya cautelado el uso eficiente de los fondos públicos, ocasionando **un perjuicio económico de S/ 470 997,48;**

Que, en la **OBSERVACIÓN N° 2: SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y CANCELO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LAS PARTIDAS LIMPIEZA DE CUNETAS Y RECONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 326 264,18, LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** De la revisión y análisis de la ficha técnica ítem n° 14 "Atención de la Transitabilidad de la carretera Ruta n° LI-111, Tramo: Emp. PE-3N (Dv. Cushuro) – Cushuro – Chuyugual – Chillin –Las Mercedes – Capachique – Romuro – Cuyuchugo – Coina - Chuquizongo – Huaranchal – Lucma y Ruta n° LI-114, Trayectoria: Emp PE-10A (Dv. Otuzco –Otuzco -Pte. Charat – Sahuachique - Usquil – Emp. Li-111 (Cuyuchugo)", aprobada con Resolución Gerencial Regional n° 72-2017-GRLL-GR/GRI (Apéndice n° 46) de 31 de mayo de 2017, Informe Técnico N° 002-2018-GRLL/OCI-RAAV de 20 de diciembre de 2018 (Apéndice n° 302) y la visita in situ, realizada por la comisión auditora de 10 al 14 de setiembre de 2018 y del 2 al 5 de octubre de 2018, conjuntamente con un equipo técnico especializado del Proyecto especial Chavimochic, conformado por un responsable de topografía, operador GPS base y operador GPS rover (En adelante el "Equipo Técnico), con la finalidad de verificar los trabajos realizados, longitud de las carreteras y cunetas, se constató que no se ejecutaron la totalidad de metrados valorizados de la partida limpieza de cunetas;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, asimismo en cuanto a la partida reconformación de plataforma, se evidencio que la empresa Ingeniería y Construcciones Acosta SAC, en su valorización única presentada valorizo 295 600,o m2, sin embargo el experto en ingeniería civil de la comisión de auditoría concluyo que existió imposibilidad técnica para ejecutar los metrados valorizados, puesto que de acuerdo a los rendimientos diarios de los equipos puestos en obra necesarios para ejecutar la citada partida, horas maquina diarias trabajadas y plazo de ejecución real (30 días calendarios) solo pudo haberse ejecutado 142 437,50 m2, existiendo una diferencia de 153 162,50 m2, lo que constituiría metrado no ejecutado; no obstante, se otorgó la conformidad y cancelo los metrados valorizados por el contratista en las partidas de limpieza de cunetas y reconformación de plataforma;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL

Que, los hechos expuestos evidencian la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - en la modalidad de Colusión Agravada, previsto en el artículo 384° del Código Penal, modificado con la Ley n. ° 30111 - Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos, de 26 de noviembre de 2013;

Que, el Informe Especial tiene el carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la citada Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", se emite de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa de control y con el correspondiente sustento técnico legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o proceso judicial correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16º, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el **Acta de Gerentes Regionales** para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores: ***GIULIANA KATHERINE TIRADO GARCIA,*** Gerente Regional de Contrataciones, desde 16/2/2016 al 26/6/2018; ***JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO,*** Gerente Regional de Infraestructura, desde 05/01/2015 al 11/10/2017; ***WALTER ARSANI MARTELL NEGREROS,*** Subgerente de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde 8/1/2015 al 6/6/2017; ***JOSE RICARDO VASQUEZ RODRIGUEZ,*** *Subgerente de* la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 6/7/2017 al 24/10/2017; ***SEGUNDO EULOGIO VILCHEZ PAREDES,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 15/7/2009 al 11/8/2017; ***MARIO ROBERTO OLAYA REYES,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 1/1/2011 al 21/12/2018; ***AIMEE REGINA LOPEZ VALVERDE,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 13/10/2015 al 21/12/2018; ***LUIS ANGEL VALLEJOS FLORIAN,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde el 01/08/2012 al 21/12/2018; ***DAVID ESTUARDO VILCHEZ TELLO,*** Técnico en Topografía de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 7/10/2015 al 21/12/2018; ***CARLOS ROBERTO TERRONES IPARRAGUIRRE,*** Supervisor del Item n° 14m desde el 2/5/2017 al 15/6/2017, como se describe y en implementación de la **Recomendación N° 3 del INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2018-2-5342 AUDITORÍA A LA "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2017-GRLL-GRCO POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD 2017"**;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 238-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:**AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar las acciones legales correspondientes, contra los funcionarios y servidores: ***GIULIANA KATHERINE TIRADO GARCIA,*** Gerente Regional de Contrataciones, desde 16/2/2016 al 26/6/2018; ***JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO,*** Gerente Regional de Infraestructura, desde 05/01/2015 al 11/10/2017; ***WALTER ARSANI MARTELL NEGREROS,*** Subgerente de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde 8/1/2015 al 6/6/2017; ***JOSE RICARDO VASQUEZ RODRIGUEZ,*** *Subgerente de* la Subgerencia de Caminos de la

Gerencia Regional de Infraestructura desde 6/7/2017 al 24/10/2017; ***SEGUNDO EULOGIO VILCHEZ PAREDES,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 15/7/2009 al 11/8/2017; ***MARIO ROBERTO OLAYA REYES,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 1/1/2011 al 21/12/2018; ***AIMEE REGINA LOPEZ VALVERDE,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde 13/10/2015 al 21/12/2018; ***LUIS ANGEL VALLEJOS FLORIAN,*** Ingeniero civil de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura, desde el 01/08/2012 al 21/12/2018; ***DAVID ESTUARDO VILCHEZ TELLO,*** Técnico en Topografía de la Subgerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 7/10/2015 al 21/12/2018; ***CARLOS ROBERTO TERRONES IPARRAGUIRRE,*** Supervisor del Item n° 14m desde el 2/5/2017 al 15/6/2017, como se describe y en implementación de la **Recomendación N° 3 del INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2018-2-5342 AUDITORÍA A LA "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2017-GRLL-GRCO POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE VÍAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD 2017"**, por los fundamentos antes expuestos.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae el presente informe legal.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Caminos, Órgano de Control Institucional y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION REPÚBLICA DEL PERÚ GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL